



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0086)
04 FEBRERO 2022

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de única instancia No 18 de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00020-01”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de única instancia No 18 de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00020-01”

Que la señora Ninfa Arciniegas Galvis, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.875.349, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Magdalena Medio, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con el radicado 2017-00020-01.

Que la sentencia de única instancia No 18 de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00020-01, ordenó:

*“**QUINTO. ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio, que una vez se entregue el inmueble por equivalente, incluya, por una sola vez a la restituida en el programa de “proyectos productivos” y se le brinde asistencia técnica para su implementación, teniendo en cuenta la vocación y el uso racional del suelo. Para el cumplimiento de esta medida, deberán considerar el estado de vulnerabilidad de la solicitante, así como los parámetros y criterios de racionalidad, sostenibilidad y gradualidad conforme a los establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1448 de 2011. Igualmente deberá priorizar a la beneficiaria de la restitución ante la entidad pertinente, para determinar si es viable que acceda al subsidio de vivienda conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017. Para lo que se concede el término de un mes.”*

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de única instancia No 18 de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00020-01 por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicaciones No. 2020EE0072707 del 22 de septiembre de 2020 y 2021EE0057385 del 11 de marzo de 2021, solicitó a la alcaldía municipal de Bucaramanga – Santander, realizar visita técnica al predio ubicado en la Carrera 29 No 16AN – 62, propiedad de la señora Ninfa Arciniegas Galvis; con el propósito de determinar las condiciones técnicas del predio, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de Bucaramanga – Santander, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 15/09/2021, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.875.349, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de única instancia No 18 de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00020-01”

Que la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.875.349, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “CAJASAN - BUCARAMANGA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado “Calificado” para la Bolsa de Desplazados, según correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2021.

Que como consecuencia de lo ordenado en la sentencia de única instancia No 18 de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00020-01, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios a la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.875.349, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3822 del 26 de enero de 2022, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de única instancia No 18 de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00020-01.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, a la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.875.349, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, y la publicación de la presente

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora NINFA ARCINIEGAS GALVIS, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de única instancia No 18 de fecha 02 de septiembre de 2019, proferida por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00020-01”

resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04 FEBRERO 2022**



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernández